

JUZGADO 03 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CALI

RECIBIDO

Fecha: **05 - 11 - 2021**



Vía Legal co.
ASOCIACIÓN Y CONSULTORIA EN
DERECHO EMPRESARIAL

Señor
JUEZ TERCERO DE PEQUEÑAS CUASAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
SEDE DESCONCENTRADA SILOE
E.S.D.

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
De: FEDERACION NACIONAL DE COMERCIANTES FENALCO
SECCIONAL VALLE DEL CAUCA - NIT 890.303.215-7
Contra: HARWIN LEONARDO RODRIGUEZ RICARDO – C.C. 79.553.153
Radicado: 2020-028
Asunto: TERMINACION PROCESO EJECUTIVO Y LEVANTAMIENTO
MEDIDA PREVIA

GUSTAVO ADOLFO ARZAYUS MENESES, mayor de edad, domiciliado y residente en Cali (V), identificado con la cedula de ciudadanía No. 94.426.385 de Cali (V), abogado titulado portador de la tarjeta profesional No. 104402 del C.S.J., obrando como endosatario en procuración de la entidad FEDERACION NACIONAL DE COMERCIANTES FENALCO SECCIONAL VALLE DEL CAUCA, identificada con el NIT 890.303.215-7, con domicilio en la ciudad de Cali (V) y representada legalmente por GLADYS BARONA MUÑOZ, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía 31.857.031, con domicilio y residencia en Cali (V), respetuosamente solicito a Usted que se ordene la terminación del proceso ejecutivo por pago total de la obligación y se decrete el levantamiento del embargo y secuestro del establecimiento de comercio en bloque o en su unidad económica de propiedad de HARWIN RICARDO RODRIGUEZ RICARDO, así:

Nombre: LE ROSE
Matricula No. 1034821-2 de la Cámara de Comercio de Cali
Dirección: Carrera 80 No. 11 A-51 Centro Comercial San Andresito del
Sur Local P-135 – Cali

Del Señor Juez,

GUSTAVO ADOLFO ARZAYUS MENESES
C.C 94.426.385 de Cali (V)
T.P 104402 de C.S.J. vialegal.com.co

GUSTAVO ADOLFO ARZAYUS MENESES • ABOGADO ESPECIALISTA EN DERECHO COMERCIAL

Cali, Colombia. Sede Principal: • Calle 39 No. 8 A-50 • Tel: 316 870 26 63

SECRETARIA. Santiago de Cali, 12 de Noviembre de 2021. A despacho de la señora Juez, las presentes diligencias, la apoderada de la parte actora presenta escrito de solicitud de terminación de proceso. Asi mismo, se deja constancia que revisado el correo electrónico del despacho no se encontró solicitud de remanentes para este proceso. Sirvase Proveer.
La secretaria,

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CALI - SEDE DESCONCENTRADA SILOÉ
SANTIAGO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2251 C.S.
RADICACIÓN: 760014189003-2020-00301
Santiago de Cali, doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Evidenciado el informe secretarial, dispone el Art. 461 del Código General del Proceso que “Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”. (El Subrayado es del despacho).

Encontrándose reunidos los requisitos exigidos en la referida norma, el Juzgado.

DISPONE:

1º DECLARAR TERMINADO el proceso EJECUTIVO instaurado por la FEDERACIÓN NACIONAL DE COMERCIANTES FENALCO-SECCIONAL VALLE DEL CAUCA en contra del señor HARWIN LEONARDO RODRIGUEZ RICARDO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.553.153 por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

2º LEVANTAR las medidas previas decretadas sobre los bienes de la parte demandada y Librense los correspondientes oficios de desembargo para ser entregados a la parte demandada.

3º ORDENAR el desglose de los títulos ejecutivos obrantes en el presente expediente, a la parte demandada, una vez cancelada las expensas necesarias.

4º ARCHIVAR las diligencias y cancelar su radicación.

NOTIFIQUESE,

La Jueza,


SONIA DURÁN DUQUE

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE CALI

SECRETARÍA

En estado No. 185 de hoy notifico
auto anterior

22 NOV 2021

Cali, _____

La Secretana _____